

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2023-00073-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTE: WILFRIDO ARIZA MERCADO

CAUSANTE: EFREN ARIZA CABRERA

(Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento de la conyugue supérstite, señora CARMEN CECILIA ORTEGA MUTIS y de sus hijos señores LUZ ELVIRA, JANETH, EFREN, WILLIAM Y WILSON ARIZA ORTEGA, demás personas y herederos del causante que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, así mismo se recibió Oficio procedente de la Alcaldía Distrital de esta ciudad, así mismo el abogado solicita el reconocimiento de la personería jurídica. Sírvasse proveer. - Barranquilla, 13 de Octubre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial, se informa que se encuentra fenecido el emplazamiento de e la conyugue supérstite, señora CARMEN CECILIA ORTEGA MUTIS y de sus hijos señores LUZ ELVIRA, JANETH, EFREN, WILLIAM Y WILSON ARIZA ORTEGA, demás personas y herederos del causante que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, en el registro nacional de emplazados.

Revisado y constatado el informe secretarial que antecede, este despacho de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso, por medio del cual dispone:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Conforme a lo anterior, procederá el despacho a designar al Doctor HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO, como Curadora ad-litem de la conyugue supérstite, señora CARMEN CECILIA ORTEGA MUTIS y de sus hijos señores LUZ ELVIRA, JANETH, EFREN, WILLIAM Y WILSON ARIZA ORTEGA, demás personas y herederos del causante que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso

sucesorio. El nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

De otro lado, se tiene que el abogado del demandante RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE, solicita se le reconozca personería jurídica, ya que en el auto admisorio de la demandada no le fue reconocida la personería adjetiva.

Sea del caso señalar que revisado el auto admisorio de la demanda adiado 18 de abril del 2023, se observa que si bien es cierto, el reconocimiento de la personería jurídica al abogado RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE, sin embargo debe entenderse que se realizó de manera tacita al haberse admitido la demanda que nos concita en virtud del poder otorgado al referido abogado, así las cosas no es necesario hacer el reconocimiento solicitado por el mencionado abogado por sustracción de materia.

Poner en conocimiento de las partes interesadas del oficio procedente de la Alcaldía Distrital de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1º) DESÍGNESE como Curadora Ad-Litem de la conyugue supérstite, señora CARMEN CECILIA ORTEGA MUTIS y de sus hijos señores LUZ ELVIRA, JANETH, EFREN, WILLIAM Y WILSON ARIZA ORTEGA, demás personas y herederos del causante que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, al Doctor HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO, quien se puede localizar en la Dirección física Carrera 22 No. 22-20, de correo electrónico: hernanh270@gmail.com, Teléfono 3106525747. Comuníquesele la designación al correo electrónico de conformidad con el Art. 49 del Código General del Proceso.

2º) Hágase saber al abogado RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE, que el reconocimiento de la personería jurídica como abogado de la parte demandante WILFRIDO ARIZA MERCADO, opero de manera tacita, por lo expuesto en la parte motiva.

3º) Poner en conocimiento a los interesados en esta causa, la respuesta del Oficio procedente Alcaldía Distrital de esta ciudad.

4º) NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA